CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **15 de diciembre de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando, que se encuentra pendiente de revisar la demanda.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	**Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Demandante	**Liliana Tamayo Vernaza**
Demandado	**Skandia Pensiones y Cesantías S.A, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A, Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.**
Radicación N°	**76 001 31 05 019 2023 00432 00.**

AUTO INTERLOCUTORIO No 2610.
Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25, 25A y 26 del C.P.T y de la S.S en concordancia con el D. 2213 de junio de 222, se dispondrá su admisión.

De igual forma se ordenará por el despacho realizar la notificación de la presente acción a **Colpensiones EICE** en calidad de demandada; por tratarse de una entidad del estado se ordenará la notificación a la **Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado** conforme lo establece el art. 612 del CGP.

De otra parte, se requerirá a la parte demandante para que efectué la notificación personal de las administradoras de

pensiones del régimen privado de conformidad con el art. 41 parágrafo del art. 41 del C.P.T y de la S.S y lo dispuesto a través del D. 2213 de 2022, para que en el término legal de contestación al escrito demandatorio conforme lo dispone el art. 31 del C.P.T y de la S.S.

Finalmente, se requerirá a las **AFP´S** para que remitan al contestar la demanda, el formulario **SIAFF** contentivo de todas las afiliaciones al subsistema general de pensiones realizada por la demandante.

Igualmente, se requerirá a **Protección S.A** para que certifique si la demandante se encuentra pensionada en caso afirmativo deberá comunicar las fechas de otorgamiento de la pensión, el valor devengado y la comunicación a través de la cual se reconoció la prestación.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Liliana Tamayo Vernaza** en contra de **Skandia Pensiones y Cesantías S.A, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A, Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.**

2. Reconocer derecho de postulación a Ana María Santibalez Paredes con **T.P 349.803** del CSJ.

3. Requerir a la parte demandante para que efectué tramite de notificación personal de todas las administradoras del Rais de

conformidad con lo dispuesto por el art. 41 parágrafo del art. 41 del C.P.T y de la S.S y lo dispuesto a través del D. 806 de 2020, para que de contestación a la presente demanda ordinaria laboral conforme lo establece el art. 31 del C.P.T. y de la S.S dentro del término que tiene para hacerlo.

4. **Requerir** a las AFP´S para que remita al contestar la demanda el formulario SIAFF contentivo de todas las afiliaciones al subsistema general de pensiones realizada por la demandante.

5. **Requerir** a **Protección S.A** para que certifique si la demandante se encuentra pensionada en caso afirmativo deberá comunicar las fechas de otorgamiento de la pensión, el valor devengado y la comunicación a través de la cual se reconoció la prestación.

6. **Notificar** a la demandada **Colpensiones EICE** del contenido de esta providencia, conforme lo establece el art. 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 aplicable por integración normativa (artículo 145 CPTSS).

7. **Notificar** a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** de conformidad a lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

Juan Carlos Valbuena Gutiérrez
JUEZ

KVOM

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18/12/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria